



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

## Séptimo Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5097/2013, ‘QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO’, Y ESTABLECE DISPOSICIONES LEGALES COMPLEMENTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA”.

► **ORIGEN:** PODER EJECUTIVO

► **MENSAJE N°:** 424/2020

► **FECHA DE ENTRADA:** 2/Setiembre/2020

► **EXP. N°:** D-2058590

► **COMISIONES:** Presupuesto que aconseja aprobar  
Asuntos Económicos y Financieros  
Legislación y Codificación  
Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....

*Quincuagésimo aniversario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación*

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	.....
Según Acta N°.....	..... Sesión.....
Expediente N°	<b>59117-3</b>

Asunción, 21 de Setiembre de 2.020.

**D. C. L. C. N° 31  
EXPEDIENTE N°: D-2058590**

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley; **"QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5097/2013 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO", Y ESTABLECE DISPOSICIONES LEGALES COMPLEMENTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA"**, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 424 en fecha 28 de agosto de 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

La decisión fue adoptada en ocasión de la Reunión realizada en la modalidad virtual de video conferencia por medio de la plataforma Cisco Webex, de conformidad al Reglamento de la Cámara de Diputados, modificado por Resolución HCD N° 1222/20. Avalan el sentido adoptado los siguientes Diputados.

**SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.**  
Vicepresidente

**JORGE R. AVALOS MARIÑO.**  
Presidente

**KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.**  
Secretaria

**MIEMBROS**

**CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.**

**ROBERTO ACEVEDO QUEVEDO.**

**JORGE BRITZ GONZÁLEZ.**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA MES AÑO  
22 1 Septiembre 2020  
HORA: 9:15  
Raquel Riquelme  
RESPONSABLE

Obs: Recibido via correo electronico



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Presupuesto

Asunción, 15 de setiembre de 2020

DICTAMEN N°: 447  
EXPEDIENTE N°: D-2058590

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja aprobar el Proyecto de Ley “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5097/2013, “QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO”, Y ESTABLECE DISPOSICIONES LEGALES COMPLEMENTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 424.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

CARLOS ENRIQUE SILVA  
Vicepresidente

MIGUEL TADEO ROJAS MEZA  
Presidente

ROCIO VALLEJO AVALOS  
Secretaria

BLANCA VARGAS DE CABALLERO

DEL PILAR EVA MEDINA DE PAREDES

MARIA CRISTINA VILLALBA DE ABENTE

JAZMIN NARVAEZ OSORIO

COLYM GREGORIO SOROKA BENITEZ

EMILIO PAVON DOLDAN

SERGIO ROBERTO ROJAS

NORMA EDITH CAMACHO PAREDES

WALTER HARMS

ANGEL PANIAGUA

VICENTE RODRIGUEZ

AVELINO DAVALOS



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

15

Septiembre

2020

HORA: 12:30

**Raquel Riquelme**

RESPONSABLE

Copias 5 pag  
Abs: Rrabido vii Cones electronica



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Presupuesto

LEY N°...

QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5097/2013, “QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO”, Y ESTABLECE DISPOSICIONES LEGALES COMPLEMENTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

-----

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Art. 1°.-** Modificanse y ampliáanse los Artículos 17, 18 y 22 de la Ley N° 5097/2013, «Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público», los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

«**Art. 17.- De colocación y pago.** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, podrá contratar los servicios de emisión, colocación y pago de los Títulos de Deuda del Tesoro Público. Asimismo, podrá efectuar las contrataciones requeridas según la práctica internacional para realizar operaciones de administración de la deuda pública expresamente autorizadas en esta ley.

Estas contrataciones incluyen al agente financiero, agente fiduciario, agente de pago, agente de información, agente de custodia, asesores legales nacionales e internacionales, así como los servicios de calificación de riesgo del país y la calificación de la emisión, otros agentes y contratos que resulten necesarios para todas y cada una de las operaciones pertinentes para el cumplimiento de los fines de esta ley. Estas contrataciones se entenderán comprendidas en lo dispuesto por el Artículo 2°, Inciso e), de la Ley N° 2051/2003, “De Contrataciones Públicas”.

Los gastos derivados de la emisión y colocación de los Títulos de Deuda del Tesoro Público así como los emergentes de las operaciones de administración de la deuda pública autorizadas por la presente ley podrán ser deducidos del resultante de las colocaciones y deberán ser regularizados contable y presupuestariamente por el Ministerio de Hacienda».

«**Art. 18.- Administración de la deuda pública.** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, está expresamente autorizado a efectuar operaciones de administración de la deuda pública con los objetivos de mantener una gestión prudente y contribuir al mejoramiento del perfil de la deuda pública, que podrá conllevar la modificación de los plazos de vencimiento de la deuda u otros elementos afines.

A este efecto, podrán realizarse todas aquellas operaciones generalmente aceptadas o empleadas en la práctica internacional para la administración de la deuda pública, incluyendo, sin limitación, operaciones de rescate, recompra, intercambio, canje, renegociación, conversión, sustitución, reestructuración, operaciones para mitigar riesgos de fluctuación de monedas extranjeras así como para mitigar riesgos relacionados a tasas de interés y todas aquellas operaciones de similar naturaleza vinculadas con los Títulos de Deuda del Tesoro Público, que a criterio técnico del Poder Ejecutivo permitan lograr los objetivos establecidos en el párrafo anterior.



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Presupuesto

Para los fines de este artículo, el Poder Ejecutivo está expresamente autorizado a emitir nuevos Títulos de Deuda del Tesoro Público sin requerir para su emisión la previa autorización por ley del Presupuesto General de la Nación establecido en el artículo 11 de la Ley N° 5097/2013, hasta el límite señalado en el siguiente párrafo.

Para cada Ejercicio Fiscal, por encima del monto autorizado en la Ley de Presupuesto para la emisión de Títulos de Deuda del Tesoro Público, el Poder Ejecutivo está autorizado a realizar las emisiones para administración de deuda pública, hasta el límite del cuarenta por ciento (40%) de la suma del valor nominal de todos los títulos ya emitidos y en circulación. La emisión y colocación de estos títulos podrán realizarse en el mercado local así como en el internacional, en guaraníes o en moneda extranjera».

«Art. 22.- El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos presupuestarios y contables requeridos para el registro de las operaciones previstas en la presente Ley».

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 5097/2013**

**Art. 2°.- Informe de operaciones de administración de la deuda pública.** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, informará al Congreso Nacional sobre las operaciones de administración de la deuda pública realizadas de conformidad a lo establecido en esta ley, dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a su culminación.

**Art. 3°.- Valor de las operaciones.** Todas las operaciones vinculadas a los Títulos de Deuda del Tesoro Público podrán ser realizadas a precios iguales, superiores o inferiores al valor par (o valor nominal), en función al precio de mercado.

Las operaciones a precios inferiores o superiores al valor par procederán cuando las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros las justifiquen.

**Art. 4°.- Régimen tributario.** La adquisición, negociación y renta de los Títulos de Deuda del Tesoro Público estarán exentas de todo tributo.

**Art. 5°.- Legislación aplicable y jurisdicción competente.** Las operaciones vinculadas a los Títulos de Deuda del Tesoro Público, incluidas operaciones para mitigar riesgos de fluctuación de monedas extranjeras, así como mitigar riesgos relacionados a tasas de interés, estarán sujetas a las leyes nacionales y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de la República del Paraguay, circunscripción judicial de la ciudad de Asunción.

No obstante, en caso de emisiones en el mercado internacional, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, podrá acordar prórroga de la jurisdicción y la aplicación de leyes extranjeras. En este caso, la República del Paraguay podrá renunciar a oponer en su defensa la inmunidad de soberanía.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a suscribir y otorgar documentos, a formalizar actos, contratos y acuerdos, a realizar las diligencias necesarias y convenientes de acuerdo con la práctica internacional para llevar adelante las operaciones autorizadas por la presente ley. A tales efectos, se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, renunciaciones, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipada y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a éstas últimas.

4.-

## MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

**Art. 6º.-** A los fines dispuestos por la presente Ley, se autoriza expresamente al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones presupuestarias por decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/99, «De Administración Financiera del Estado» y su modificatoria Ley N° 1954/2002, para:

- a) Las previsiones de créditos presupuestarios para llevar adelante las operaciones de administración de la deuda pública, incluyendo los gastos derivados de la emisión y colocación de Títulos de Deuda del Tesoro Público autorizados por esta Ley.
- b) Las previsiones de créditos necesarios para cumplir con los compromisos del servicio de la Deuda Pública.
- c) Los casos de ajustes cambiarios.

Las modificaciones presupuestarias realizadas conforme a lo dispuesto en el presente Artículo, deberán ser informadas al Congreso Nacional dentro de los quince (15) días posteriores a la aprobación de las mismas.

**Art. 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5097/2013, “QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO”, Y ESTABLECE DISPOSICIONES LEGALES COMPLEMENTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Art. 1°.-** *Modifícanse y amplíense los Artículos 17, 18 y 22 de la Ley N° 5097/2013, «Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público», los cuales quedan redactados de la siguiente forma:*

**«Art. 17.- De colocación y pago.** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, podrá contratar los servicios de emisión, colocación y pago de los Títulos de Deuda del Tesoro Público. Asimismo, podrá efectuar las contrataciones requeridas según la práctica internacional para realizar operaciones de administración de la deuda pública expresamente autorizadas en esta ley.

*Estas contrataciones incluyen al agente financiero, agente fiduciario, agente de pago, agente de información, agente de custodia, asesores legales nacionales e internacionales, así como los servicios de calificación de riesgo del país y la calificación de la emisión, otros agentes y contratos que resulten necesarios para todas y cada una de las operaciones pertinentes para el cumplimiento de los fines de esta ley. Estas contrataciones se entenderán comprendidas en lo dispuesto por el Artículo 2°, Inciso e), de la Ley N° 2051/2003, “De Contrataciones Públicas”.*

*Los gastos derivados de la emisión y colocación de los Títulos de Deuda del Tesoro Público así como los emergentes de las operaciones de administración de la deuda pública autorizadas por la presente ley podrán ser deducidos del resultante de las colocaciones y deberán ser regularizados contable y presupuestariamente por el Ministerio de Hacienda».*

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a small loop at the top.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 -1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

«Art. 18.- *Administración de la deuda pública. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, está expresamente autorizado a efectuar operaciones de administración de la deuda pública con los objetivos de mantener una gestión prudente y contribuir al mejoramiento del perfil de la deuda pública, que podrá conllevar la modificación de los plazos de vencimiento de la deuda u otros elementos afines.*

*A este efecto, podrán realizarse todas aquellas operaciones generalmente aceptadas o empleadas en la práctica internacional para la administración de la deuda pública, incluyendo, sin limitación, operaciones de rescate, recompra, intercambio, canje, renegociación, conversión, sustitución, reestructuración, operaciones para mitigar riesgos de fluctuación de monedas extranjeras así como para mitigar riesgos relacionados a tasas de interés y todas aquellas operaciones de similar naturaleza vinculadas con los Títulos de Deuda del Tesoro Público, que a criterio técnico del Poder Ejecutivo permitan lograr los objetivos establecidos en el párrafo anterior.*

*Para los fines de este artículo, el Poder Ejecutivo está expresamente autorizado a emitir nuevos Títulos de Deuda del Tesoro Público sin requerir para su emisión la previa autorización por ley del Presupuesto General de la Nación establecido en el artículo 11 de la Ley N° 5097/2013, hasta el límite señalado en el siguiente párrafo.*

*Para cada Ejercicio Fiscal, por encima del monto autorizado en la Ley de Presupuesto para la emisión de Títulos de Deuda del Tesoro Público, el Poder Ejecutivo está autorizado a realizar las emisiones para administración de deuda pública, hasta el límite del cuarenta por ciento (40%) de la suma del valor nominal de todos los títulos ya emitidos y en circulación. La emisión y colocación de estos títulos podrán realizarse en el mercado local así como en el internacional, en guaraníes o en moneda extranjera».*

«Art. 22.- *El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos presupuestarios y contables requeridos para el registro de las operaciones previstas en la presente Ley».*

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 5097/2013**

**Art. 2°.-** *Informe de operaciones de administración de la deuda pública.* El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, informará al Congreso Nacional sobre las operaciones de administración de la deuda pública realizadas de conformidad a lo establecido en esta ley, dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a su culminación.

**Art. 3°.-** *Valor de las operaciones.* Todas las operaciones vinculadas a los Títulos de Deuda del Tesoro Público podrán ser realizadas a precios iguales, superiores o inferiores al valor par (o valor nominal), en función al precio de mercado.

*Las operaciones a precios inferiores o superiores al valor par procederán cuando las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros las justifiquen.*

**Art. 4°.-** *Régimen tributario.* La adquisición, negociación y renta de los Títulos de Deuda del Tesoro Público estarán exentas de todo tributo.

**Art. 5°.-** *Legislación aplicable y jurisdicción competente.* Las operaciones vinculadas a los Títulos de Deuda del Tesoro Público, incluidas operaciones para mitigar riesgos de fluctuación de monedas extranjeras, así como mitigar riesgos relacionados a tasas de interés, estarán sujetas a las leyes nacionales y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de la República del Paraguay, circunscripción judicial de la ciudad de Asunción.

*No obstante, en caso de emisiones en el mercado internacional, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, podrá acordar prórroga de la jurisdicción y la aplicación de leyes extranjeras. En este caso, la República del Paraguay podrá renunciar a oponer en su defensa la inmunidad de soberanía.*

*Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a suscribir y otorgar documentos, a formalizar actos, contratos y acuerdos, a realizar las diligencias necesarias y convenientes de acuerdo con la práctica internacional para llevar adelante las operaciones autorizadas por la presente ley. A tales efectos, se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, renunciaciones, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipada y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a éstas últimas.*

*[Handwritten signature]*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-4-

**CAPÍTULO II**  
**MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

**Art. 6º.-** *A los fines dispuestos por la presente Ley, se autoriza expresamente al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones presupuestarias por decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/99. «De Administración Financiera del Estado» y su modificatoria Ley N° 1954/2002, para:*

- a) *Las previsiones de créditos presupuestarios para llevar adelante las operaciones de administración de la deuda pública, incluyendo los gastos derivados de la emisión y colocación de Títulos de Deuda del Tesoro Público autorizados por esta Ley.*
- b) *Las previsiones de créditos necesarios para cumplir con los compromisos del servicio de la Deuda Pública.*
- c) *Los casos de ajustes cambiarios.*

*Las modificaciones presupuestarias realizadas conforme a lo dispuesto en el presente Artículo, deberán ser informadas al Congreso Nacional dentro de los quince (15) días posteriores a la aprobación de las mismas.*

**Art. 7º.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 -1870"



ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS  
LEGISLACION Y CODIFICACION

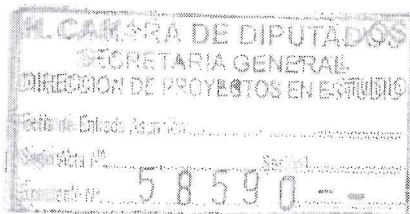
El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

PRESUPUESTO

CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION  
PRESUPUESTARIA

Asunción, 28 de agosto de 2020

Nº 424



Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el proyecto de Ley «Que modifica y amplía la Ley N° 5097/2013, "Que dispone medidas de modernización de la administración financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público", y establece disposiciones legales complementarias para la Administración de la Deuda Pública».

Al respecto, el Poder Ejecutivo se permite exponer al Honorable Congreso Nacional las razones por las cuales se fundamenta esta solicitud:

El proyecto de Ley fue redactado teniendo en cuenta que la Ley N° 5097/2013 ha avanzado el concepto y promovido el manejo y desarrollo de los Títulos de Deuda del Tesoro Público como herramientas de las finanzas de la Nación.

El financiamiento del desarrollo de los países está conformado por el ahorro doméstico y el ahorro externo, y el mismo evoluciona en lo que respecta a las fuentes a través del tiempo.

En las primeras etapas del desarrollo del financiamiento con ahorro externo es usual que los países utilicen recursos de los organismos multilaterales, en condiciones habitualmente concesionales o semi-concesionales.

Sin embargo, a medida que un país avanza en su nivel de desarrollo socioeconómico, típicamente el financiamiento multilateral va perdiendo fuerza relativa frente al financiamiento de mercado.

Este fenómeno se produce por dos razones principales: i) las necesidades de financiamiento del desarrollo aumentan; y ii) se van perdiendo líneas de crédito concesionales a medida que la economía del país va creciendo, debido a que este tipo de financiamiento está destinado a países con un nivel de desarrollo bajo.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA: 28 MES: Agosto AÑO: 2020

HORA: 10:45

Raquel Riquelme  
RESPONSABLE

Contiene 11 pag  
acompañía MM-1(UN) CD - Derivado al Sil

d

## “Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 -1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

*En lo que respecta a Paraguay, este proceso ha comenzado en el año 2013 con la entrada de nuestro país en los mercados internacionales de títulos y las sucesivas presencias en este ámbito hasta la fecha.*

*Esto, además de servir como fuente de financiamiento, también ha ayudado a desarrollar la imagen de la Nación, a la construcción de una curva de rendimiento y una correcta percepción del riesgo país por parte de la comunidad internacional.*

*Es imperativo avanzar hacia la modernización de un país emergente a través de la generación de nuevas fuentes de financiamiento que ayuden a reducir la brecha de infraestructura con relación a los demás países de la región.*

*Es así que el protagonismo en los mercados de bonos y la calidad del crédito público han permitido al Tesoro Nacional captar importantes recursos para el desarrollo en condiciones favorables a nivel doméstico e internacional, al tiempo de mantener un nivel de endeudamiento sostenible y bajo, entre los menores de la región.*

*La República del Paraguay se ha consolidado como emisor de títulos de Deuda del Tesoro Público, logrando sucesivas colocaciones en condiciones objetivamente ventajosas en los mercados financieros internacionales. Paraguay es hoy un jugador importante en estos mercados y se destaca entre las economías emergentes con un grado de desarrollo importante, es por ello que se hace necesaria la adopción de medidas que permitan manejar eficientemente la deuda generada a través de la emisión de Bonos Soberanos en años anteriores.*

*Uno de los aspectos que debe tenerse en cuenta a fin de mitigar riesgos de refinanciamiento es lo relacionado a las cláusulas de Cross Default que son contempladas en los Anuncios de Oferta de los Bonos Soberanos (Offering Memorándums), que definen al Cross Default (Incumplimiento Cruzado), como: «El incumplimiento por parte del Paraguay, más allá del periodo de gracia aplicable, en efectuar algún pago cuando fuera pagadero sobre la Deuda Externa Pública en un monto global del principal superior a o equivalente a US\$ 25.000.000 (o su equivalente en otras monedas); o la aceleración de cualquier Deuda Externa Pública en un monto global del principal superior a o equivalente a US\$ 25.000.000 (o su equivalente en otras monedas) debido a un caso de incumplimiento, salvo dicha aceleración fuera rescindida o anulada». Esta cláusula permitiría al acreedor beneficiarse con la cancelación anticipada de la deuda en caso de incurrir el Estado en incumplimiento de otras obligaciones, por ello, ante tal probabilidad del escenario descrito, se precisa anticipar y mitigar riesgos a través de una administración de las deudas contraídas en las emisiones soberanas de años pasados.*

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left and several horizontal and curved strokes on the right.

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop and several sweeping strokes.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

*Una administración eficiente y previsible permitirá rescatar la deuda contraída antes de sus respectivos vencimientos, con mecanismos de mitigación eficaces, a modo de garantizar la gestión prudente de pasivos a mediano y largo plazo, por el monto anual autorizado en el presente proyecto de Ley, siempre que se garantice una gestión prudente del riesgo.*

*En ese contexto, la experiencia en la gestión de títulos del Gobierno y el contacto asiduo con los mercados financieros, han permitido al Ejecutivo identificar ciertos aspectos que, de ser mejorados en la ley actual, facilitarían la continuidad de la administración prudente de la deuda en el tiempo.*

*Por todo ello, el presente proyecto de Ley apunta a modificar y ampliar las disposiciones de la Ley N° 5097/2013, y a establecer disposiciones legales complementarias para la administración de la deuda pública, de modo a:*

***-Precisar el marco normativo de las operaciones de administración de la deuda pública, mediante el ajuste del artículo 18 en la ley actual para someter dichas operaciones a objetivos en línea con las exigencias de mercado y las mejores prácticas internacionales.***

*Naturalmente, el desarrollo de la cartera de títulos del Gobierno acarrea el aumento de los riesgos inherentes de liquidez, financiamiento y/o mercado. A modo de ejemplo, la concentración de vencimientos en determinados años fiscales como el 2023, genera un escenario de riesgos mitigables mediante una gestión prudente de la deuda dirigida a re-distribuir el perfil de vencimientos en las mejores condiciones de mercado.*

*El Ejecutivo debe contar con un grado razonable de flexibilidad para ejercer su criterio técnico y garantizar la gestión prudente de pasivos a mediano y largo plazo, mediante la administración o manejo de la deuda pública, entendida como el conjunto de operaciones que realiza el Estado para asegurar su sostenibilidad, mejorar las condiciones de re-pago y mitigar los riesgos asociados.*

*Tal necesidad es atendida mediante ajustes al artículo 17 de la ley actual y una nueva versión del artículo 18, el cual conserva los objetivos de mantener una gestión prudente y contribuir al mejoramiento del perfil de la deuda sobre cuya validez existe consenso internacional, incorporando una precisión que conlleva la expresión «mejoramiento del perfil de la deuda pública», ya que este mejoramiento (modificación*

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' followed by some illegible characters.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly representing the name 'José'.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-4-

*de los plazos de vencimiento de la deuda u otros elementos afines) permitiría suavizar la presión que ejercen los Títulos de Deuda del Tesoro Público sobre las necesidades de financiamiento del Estado. A los efectos de administrar la deuda pública, también se incorpora como otra de las operaciones, la de mitigar riesgos de fluctuación de monedas extranjeras, así como la de mitigar riesgos relacionados a tasas de interés. La inclusión de esta figura está relacionada a que la deuda de la República del Paraguay, originada de las emisiones de Bonos Internacionales, está denominada en su totalidad en dólares de los Estados Unidos de América, lo que genera una exposición concentrada a dicha moneda y ante variaciones del tipo de cambio del guaraní con relación a dicha moneda, se podrían generar costos adicionales en el servicio de la deuda.*

*Del mismo modo, se prevé la autorización expresa al Poder Ejecutivo para emitir nuevos Títulos de Deuda del Tesoro Público, sin requerir para su emisión la previa autorización por ley del Presupuesto General de la Nación establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 5097/2013, por encima del monto autorizado en la Ley de Presupuesto para la emisión de Títulos de Deuda del Tesoro Público, hasta el límite del 40% de la suma del valor nominal de todos los títulos ya emitidos y en circulación; esto obedece a que las operaciones tendientes a administrar deuda son dependientes de condiciones ventajosas que se presenten en el mercado y de este modo el monto de las emisiones de nuevos títulos estará por encima del monto autorizado anualmente en la Ley de Presupuesto. Las emisiones en el marco del presente proyecto de Ley podrán realizarse para rescatar los Títulos de Deuda del Tesoro Público emitidos tanto en el país como en el exterior, así como en guaraníes o en moneda extranjera. De este modo, se contribuye a mitigar los pagos de la deuda en un determinado año, mediante la autorización al Poder Ejecutivo de administrar la deuda pública.*

*-Aclarar que todas las contrataciones de servicios relativas a operaciones necesarias para los fines de administrar la deuda pública, están comprendidas en lo dispuesto por el Artículo 2º, Inciso e), de la Ley N° 2051/2003, «De Contrataciones Públicas», y que los gastos derivados de la emisión y colocación de Títulos de Deuda del Tesoro Público así como los emergentes de las operaciones de administración de la deuda pública autorizadas, podrán ser deducidos del resultante de las colocaciones, debiendo ser regularizados contablemente por el Ministerio de Hacienda.*

*-Facultar al Ministerio de Hacienda a establecer los mecanismos presupuestarios y contables requeridos para el registro de las operaciones de administración de la deuda pública.*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-5-

*-Establecer disposiciones complementarias a la Ley N° 5097/2013 y dar certeza mediante la incorporación de disposiciones sobre informe de operaciones de administración de la deuda pública, sobre el régimen tributario, la legislación y jurisdicción aplicables que no contempla la ley actual y por ello deben introducirse año tras año en la Ley de Presupuesto General de la Nación, y que mediante el presente proyecto de Ley se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a suscribir, otorgar documentos y demás diligencias necesarias para llevar adelante las operaciones de administración de la deuda pública.*

*Pese a ser un actor relativamente nuevo, Paraguay se ha afianzado en el mercado de títulos públicos a nivel internacional. En vista de las necesidades de financiamiento para el desarrollo propias de la economía y la tendencia positiva del crédito nacional, entre otras consideraciones, los títulos en cuestión serán una herramienta cada vez más idónea para atraer recursos al erario, siempre que las condiciones de colocación sean ventajosas y se garantice una gestión prudente del riesgo.*

*Al aprobarse este proyecto se mejorará la ley actual tornándola acorde a los desafíos en el escenario que se describe; la administración será capaz de gestionar eficientemente la deuda y tanto la ciudadanía en general, como quienes tengan interés en los Títulos de Deuda del Tesoro Público contarán con mayor seguridad jurídica en aspectos relevantes atinentes a los mismos.*

*-Autorizar la realización de operaciones atinentes a los títulos de deuda, tanto primarias como derivadas y las de administración de la deuda pública, a precios iguales, superiores o inferiores al valor par o valor nominal, para que la administración cuente con la eficiencia transaccional y la agilidad de acción y reacción que requieren los mercados financieros.*

*La oscilación de los mercados, específicamente de las tasas de interés, justifica que en determinados escenarios el Estado deba adjudicar títulos a precios inferiores al valor par o valor nominal, o rescatarlos a precios superiores al mismo valor.*

*Esta justificación se extiende a la administración de la deuda, respecto de la cual las mejores prácticas internacionales reconocen que: «algunos gobiernos se beneficiarían si aceptaran costos de financiamiento más altos para mantener el riesgo de refinanciación bajo control».*

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'F'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or similar character.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-6-

*-Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y como medidas administrativas, a realizar modificaciones presupuestarias con carácter excepcional a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/99, habilitando al Poder Ejecutivo a realizarlas mediante decreto del Presidente de la República, debiendo, no obstante, ser informado al Congreso sobre tales modificaciones.*

*Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el proyecto de Ley «Que modifica y amplía la Ley N° 5097/2013, “Que dispone medidas de Modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público”, y establece disposiciones legales complementarias para la Administración de la Deuda Pública», de conformidad con las disposiciones del Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución Nacional.*

*Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.*

*Benigno López*  
Ministro de Hacienda

*Mario Abdo Benitez*  
Presidente de la República del Paraguay

*A Su Excelencia*  
*Pedro Alliana Rodriguez,*  
*Presidente de la Honorable Cámara de Diputados*  
*Palacio Legislativo*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS  
LEGISLACION Y CODIFICACION

El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

PRESUPUESTO

CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION  
PRESUPUESTARIA

Asunción, 28 de agosto de 2020

Nº 424

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	
Sesión Acta Nº:	Sesión:
Expediente Nº:	58590--

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el proyecto de Ley «Que modifica y amplía la Ley Nº 5097/2013, “Que dispone medidas de modernización de la administración financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público”, y establece disposiciones legales complementarias para la Administración de la Deuda Pública».

Al respecto, el Poder Ejecutivo se permite exponer al Honorable Congreso Nacional las razones por las cuales se fundamenta esta solicitud:

El proyecto de Ley fue redactado teniendo en cuenta que la Ley Nº 5097/2013 ha avanzado el concepto y promovido el manejo y desarrollo de los Títulos de Deuda del Tesoro Público como herramientas de las finanzas de la Nación.

El financiamiento del desarrollo de los países está conformado por el ahorro doméstico y el ahorro externo, y el mismo evoluciona en lo que respecta a las fuentes a través del tiempo.

En las primeras etapas del desarrollo del financiamiento con ahorro externo es usual que los países utilicen recursos de los organismos multilaterales, en condiciones habitualmente concesionales o semi-concesionales.

Sin embargo, a medida que un país avanza en su nivel de desarrollo socioeconómico, típicamente el financiamiento multilateral va perdiendo fuerza relativa frente al financiamiento de mercado.

Este fenómeno se produce por dos razones principales: i) las necesidades de financiamiento del desarrollo aumentan; y ii) se van perdiendo líneas de crédito concesionales a medida que la economía del país va creciendo, debido a que este tipo de financiamiento está destinado a países con un nivel de desarrollo bajo.

Dirección de Información y Gestión Legislativa	
I. D.	
Fecha:	31-08-2020
Hora:	12:06
Recibido por:	Rebeca Britos
OBS.:	02 pag 1 pág.



RECIBIDO 31 AGO 2020  
Blanca Wacano  
11:45 hs.



[Signature]  
31/08/2020  
11:46 hs

[Signature]  
112  
Com. Cuentas  
31/08/2020  
11:47 hs.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
28, Agosto, 2020

HORA: 10:45

Raquel Riquelme  
RESPONSABLE

Contiene 11 pág  
Acompaña MM-1(UN) CD - Derivado al Sil

2